

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medida de Protección

110013110015202300357-01

Revisado el presente asunto proveniente de la COMISARÍA NOVENA DE FAMILIA DE FONTIBÓN, advierte el despacho que se evidencia que el expediente de la medida de protección respecto al primer incumplimiento no fue allegado, por lo que se **REQUIERE** mediante oficio a la citada comisaría con el fin que incorpore el expediente completo para realizar el respectivo control de legalidad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 083 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1cab23cafb95fc3b252989d80d480d376340834a44193800e41d56323540e**

Documento generado en 30/05/2023 07:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300353-00

La señora **AMPARO BONILLA DE BLANCO** presentó acción de tutela ante este despacho contra la “**DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**”(Fl. 7), por la presunta vulneración de su derecho fundamental al derecho de petición y a la salud.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, autoridades públicas que presuntamente violan o amenazan los derechos fundamentales invocados, en relación con la presunta omisión de dar respuesta de fondo a la solicitud radicada por el accionante el 14 de abril de 2023 en la que solicitó:

1. Se autorice y se me asigne en una fecha cercana las siguientes citas en las especialidades de:
 - Consulta por ortopedia.
 - Consulta medicina Interna.
 - Terapia física 10 sesiones.
 - Dermatología.
2. Se realice una valoración por Uroginecólogo para determinar la afección que tengo en la vejiga, respecto a problemas que afectan al suelo pélvico, la red de músculos, ligamentos, tejido conectivo y nervios que ayuda a sostener y controlar la vejiga y otros órganos pélvicos, en ocasión al golpe recibido.
3. Se me informé las adecuaciones que se realizaron en el lugar en el cual sufrí el accidente por descuido en el mantenimiento de las instalaciones

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por la señora **AMPARO BONILLA DE BLANCO** contra el **DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**.
2. Ordénese el **DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión, en relación con la presunta omisión de dar respuesta de fondo a la solicitud radicada por el accionante el 14 de abril de 2023 en la que solicitó:

1. Se autorice y se me asigne en una fecha cercana las siguientes citas en las especialidades de:
 - Consulta por ortopedia.
 - Consulta medicina Interna.
 - Terapia física 10 sesiones.
 - Dermatología.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

- 2. Se realice una valoración por Uroginecólogo para determinar la afección que tengo en la vejiga, respecto a problemas que afectan al suelo pélvico, la red de músculos, ligamentos, tejido conectivo y nervios que ayuda a sostener y controlar la vejiga y otros órganos pélvicos, en ocasión al golpe recibido.
- 3. Se me informó las adecuaciones que se realizaron en el lugar en el cual sufrí el accidente por descuido en el mantenimiento de las instalaciones

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en los folios 1 a 9 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34be681dc651a3bac681b5f1f715b1bfdeeae21593b41f89d32dc3cb1b8ae68**
Documento generado en 30/05/2023 07:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

57

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300355-00

Se **INADMITE** la anterior acción de tutela para que en el término de tres (3) días se subsane (artículo 17 decreto 2591 de 1991), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** los datos de notificación (dirección actualizada, correo electrónico y teléfono) de la señora ROSALBA SARMIENTO OLIVEROS.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c1db5978e317dba87d8383de5a0c9a864f2d152f5164ee699df000789b3fdc**
Documento generado en 30/05/2023 07:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Disminución de Alimentos
110013110015202300356-00

Teniendo en cuenta lo expuesto en los hechos de la demanda, así como los anexos allegados de los cuales se desprende que fue el Juzgado Noveno de familia de Bogotá quien fijó la cuota alimentaria de la que hoy se pretende su disminución, por lo que se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 390, parágrafo 2 del C.G.P, señala: "***Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio***"

Dentro del presente asunto, se persigue la disminución de la cuota alimentaria fijada en favor de VALERIA SOFIA ALARCÓN AGREDO mediante sentencia de fecha 27 de enero de 2015 por el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Bogotá dentro del proceso No. 2013-00598, de donde se desprende que es el competente para conocer de la respectiva acción, teniendo en cuenta que fue allí donde se fijó la cuota alimentaria.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Oralidad de Bogotá. **OFÍCIESE.**

TERCERO: DEJAR las constancias del caso y comunicar a la Oficina de Reparto para la correspondiente compensación.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 083 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3028100b67fd3312caece0e5f9b3c2f8fd79f33e03bab134add53106a06e2fef**
Documento generado en 30/05/2023 07:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

54

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
11001311001520180075100

En atención a lo informado por el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia, por secretaría radíquese nuevamente el despacho comisorio teniendo en cuenta las observaciones indicadas por el centro servicios.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 083 de FECHA 31 de mayo de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b882c5e772b3c0301d86cba8347ca99f59b0b72bea8c8594a57910e9a4a71cf**

Documento generado en 30/05/2023 07:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad Eclesiástica
110013110015-2022-00158-00

En atención al informe secretarial que precede, se **REQUIERE** a la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, en los mismos términos señalados en auto de fecha 18 de abril de 2022 (fol. 9), **haciéndole la advertencia que el incumplimiento a una orden judicial, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.**

Proceda secretaría a notificar por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 083 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ed896c0239aff6519159f743f48e1017fa0a4c71aabacce89efbfa6ca8fc17**
Documento generado en 30/05/2023 07:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00323-00

Revisada la respuesta emitida por **COLFONDOS S.A.S PENSIONES Y CESANTÍAS** (fol. 18 a 114) y en aras de evitar futuras nulidades, el despacho dispone:

Téngase como **tercero interesado** en las resultas del presente procedimiento a la **AFP PROTECCIÓN**. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que consideren pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de **seis (8) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído**.

Notifíquese este proveído a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la entidad vinculada copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e452c0c31ae83cc11cc6f510613bc4328f93a21fdd28115b34e872b50d232d**

Documento generado en 30/05/2023 07:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<i>RADICADO</i>	:	<i>11001311001520200055400</i>
<i>PROCESO</i>	:	<i>HOMOLOGACIÓN ALIMENTOS</i>
<i>DEMANDANTE</i>	:	<i>JESSICA CARMONA PRADO</i>
<i>DEMANDADO</i>	:	<i>CRISTIAN CAMILO LOZANO</i>
<i>DECISIÓN</i>	:	<i>DESISTIMIENTO TÁCITO.</i>

I. ASUNTO A DECIDIR:

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso que reglamenta la figura del Desistimiento tácito.

II. ANTECEDENTES:

El presente proceso se encuentra inactivo desde diciembre catorce de dos mil veintiuno (2021) fecha en que el Juzgado requiere a la parte actora para realizar los trámites de notificación con el fin de vincular al demandado.

La demanda fue instaurada por JESSICA CARMONA PRADA a través de apoderado judicial, requiriendo a la actora mediante auto de 11 de octubre de 2022, para que procediera a dar el impulso correspondiente, sin embargo, a la fecha la parte actora no ha procedido a dar el impulso correspondiente al proceso, y así continuar con la actuación, por lo que hay lugar a dar aplicación al desistimiento tácito, conforme lo establecido en el art. 317 del C. G.P.

Como quiera que a la fecha la accionante no ha dado impulso al proceso, conforme lo ordenado, situación que hace imposible continuar con el trámite del proceso, y ha hecho caso omiso al requerimiento, a pesar de las advertencias de aplicar desistimiento tácito, frente a su inasistencia.

Es a las partes, a quienes les corresponde impulsar el proceso, teniendo en cuenta, además, la carga probatoria que le asiste a la parte actora de hacer las gestiones necesarias para la notificación del accionado.

Como se le concedió a la demandante el término de treinta (30) días previstos en el artículo 317 del Código General del proceso, para que se efectuara el respectivo impulso procesal, so pena de dar aplicación a la mencionada norma y dar por

terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, este Despacho entra a estudiar la viabilidad de la terminación del proceso en virtud a las circunstancias presentadas.

I. CONSIDERACIONES:

II.

Con la expedición de la ley 1564 de Julio 12 de 2012, que reglamenta el Código General del Proceso, el artículo 317 de dicha norma, estableció los eventos en que se faculta al Juez para aplicar el Desistimiento tácito, entre los cuales está, "(...) **Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Revisadas las diligencias que nos ocupa, se encuentra que las condiciones establecidas en la citada norma se encuentran reunidas, para que el Despacho proceda a decretar la terminación del proceso, a través de la figura del desistimiento.

Lo anterior, en razón a que la parte interesada, como ya se dijo, ha demostrado completo desinterés y ha dejado el proceso inactivo, desde el mes de octubre de 2022 y que pese al requerimiento efectuado por este despacho en auto anterior no ha cumplido con lo ordenado en auto antes referido.

En virtud de lo anterior, se encuentra que se dan los presupuestos señalados en el artículo 317 del Código General del proceso, siendo aplicable la medida que prevé el legislador; así como advertir que la parte actora, **queda en condiciones de instaurar la acción nuevamente, de considerarlo necesario en el término que la ley prevé.**

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso **de la HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS** presentado por *JESSICA CARMONA PRADO* contra *CRISTIAN CAMILO LOZANO*, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso como consecuencia de lo ordenado en el numeral primero y **ORDENAR** el archivo del mismo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados, a costa de la parte actora. Obsérvese lo preceptuado en el art. 116 del CGP. Déjese constancia.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados copia auténtica de la presente providencia, conforme a lo normado en el art. 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 083 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretaria

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25e34c9d6f5774dc9f947a90fa96dd7e20daf7885f69bad9f068a427fd49c39**

Documento generado en 30/05/2023 07:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

226

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202200233-00

La información allegada por el Juzgado 32 de Familia del Circuito de Bogotá se anexa al plenario y su contenido se pone en conocimiento a los interesados.

Se ordena **Oficiar al Juzgado 32 de Familia del Circuito de Bogotá** con el propósito que una vez se emita decisión de fondo dentro del proceso de impugnación de paternidad radicado bajo el No. 11001311003220210037400 se remita copia de la sentencia a este estrado judicial para lo correspondiente.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto de fecha 18 de abril de 2022.

Se requiere a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN con el propósito que informe el trámite dado a nuestro oficio No. 0793 del 24 de mayo de 2022. **OFICIAR adjuntando copia de los folios 140 a 143.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 083 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fac8ff41726e938b5ae290f680a68aa684dba65a26298e2f3f0fc235c969dfc**

Documento generado en 30/05/2023 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152020 00507 00

Fol. 128-131. Téngase en cuenta que la certificación solicitada fue debidamente expedida por secretaria, visto a folio 131.

Fol. 130. En atención a la anterior solicitud del apoderado de las demandantes, se autoriza la revisión del proceso a la Dra. RUTH MARIBEL FLECHAS REYES, en los términos de la misma.

Fol. 132. No se hace pronunciamiento de la solicitud del apoderado ORLANDO HURTADO como quiera que a folios 133-135 se evidencia respuesta de la DIAN.

Fol. 133-135. La anterior comunicación proveniente de la DIAN se agrega al expediente, se requiere a las partes y sus apoderados para que procedan a dar cumplimiento a lo allí solicitado.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

eru

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 031 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579979de6c2967a72ce6e9a4e864081d4ff579f90d211731a4805e5c3d36a9ce**

Documento generado en 30/05/2023 02:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

211

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de apoyos
11001311001520210047200

Teniendo en cuenta que se recibió el informe de la visita social y de valoración de apoyos, a los cuales se les corrió el respectivo traslado, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 y 37 de la ley 1996 de 2019, con el propósito de continuar con el trámite establecido en el art. 38 de la mencionada ley, numeral 7o. de la norma en cita, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

Documental:

- a. Téngase como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito genitor.
- b. Estudio socio familiar efectuado por la trabajadora social de este despacho
- c. La valoración de apoyo realizada por la Defensoría del Pueblo de Bogotá.

De conformidad a las facultades conferidas por el Código General del Proceso, en especial las del artículo 170 y siguientes, se decreta:

Interrogatorio a la señora JAVIER ENRIQUE QUECÁN VELÁSQUEZ, persona mayor de edad, promotora de estas diligencias y quien se postula como apoyo judicial.

Testimonial: Se recepcionarán los testimonios de MARIO ANDRÉS QUECÁN VELÁSQUEZ, MÓNICA ALEJANDRA QUECÁN VELÁSQUEZ, LILIA AURORA VELÁSQUEZ ARÉVALO, DIANA MARIA TERESA OROZCO VELÁSQUEZ, MIGUEL VARGAS GUERRA Y DIANA CAROLINA ROMERO CASTIBLANCO.

Para la recepción de las pruebas decretadas, se convoca a la audiencia, conforme lo establece el numeral 7 y 8 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, para lo cual se señala el **DÍA SIETE (07) DE JULIO DE 2023, A LA HORA DE LAS 9:15 A.M.**, en la que se adelantará la práctica de pruebas; de ser posible se proferirá sentencia.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica de MICROSOFT TEAMS. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de la representante judicial de la demandante y de los servidores públicos intervinientes que actúan en representación de menores o personas en situación de vulnerabilidad garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

212

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Para lo anterior, se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Prevéngaseles que en la audiencia se recepcionarán los testimonios de aquellos testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 083 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c85eff78609694689cbf9989dcceb5b2d941b6ccfa4f2a21eef2ae70945a9da**
Documento generado en 30/05/2023 02:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

638

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Regulación de visitas
11001311001520190006700

Revisado el presente asunto se hace necesario por el despacho:

REQUERIR AL ICBF CENTRO ZONAL REVIVIR FONTIBÓN Y AL JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO con el fin que proceda a informar el trámite dado a nuestro oficio No. 1604 del 18 de octubre de 2022, adjúntese copia de los folios 448 a 450.**OFICIAR**

Se Requiere a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 26 de septiembre de 2022, esto es, allegar la documental que acredite la entidad donde iniciaron el tratamiento terapéutico ordenado en audiencia de fecha 17 de agosto de 2022. Se advierte el deber que le asiste conforme lo señala el art. 78 del C.G.P: numeral 8o.

OFICIAR a la Clínica Universidad de la Sabana con el propósito que allegue el historial de atención por psicología del señor GABRIEL ENRIQUE LANCHEROS ACEVEDO c.c. 79.574.720.

La documental proveniente de PSICOREHABILITAR (Fl. 451 a 636), se agrega a los autos y, su contenido se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

Adviértase la cada una de las entidades requeridas las consecuencias del incumplimiento a una orden judicial (artículo 44 del C.G.P). OFICIAR

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 083 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32500fb34b57929138b974cc21c98dbc46e90db6729ef88a77a284513cc81ba**

Documento generado en 30/05/2023 07:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

493

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
11001311001520180075100

En atención a los escritos que obran a folios 486 a 487 se le advierte a la interesada y a su apoderado judicial que lo manifestado en los mismos no es del resorte del presente asunto, por lo que no se hará pronunciamiento al respecto, no obstante, se les indica a los interesados que el expediente digital se encuentra a disposición de las partes a través del correo institucional del juzgado dispuesto para ello.

Adicionalmente, se encuentra habilitada la atención a los usuarios a en la baranda virtual de 8 a.m. a10 a.m.

SE REQUIERE A LA EMPRESA DE ENERGIA ENEL de esta ciudad con el fin que proceda a informar el trámite dado a nuestro oficio No. 1183 del 02 de agosto de 2022, adjúntese copia de los folios 461-462. **Adviértase las consecuencias del incumplimiento a una orden judicial (artículo 44 del C.G.P).**

SE REQUIERE A POLICÍA NACIONAL CUADRANTE ESTACIÓN DEL PERDOMO con el fin que proceda a informar el trámite dado a nuestro oficio No. 0726 del 09 de mayo de 2022, adjúntese copia de los folios 445-448.

Adviértase a cada una de las entidades requeridas que las consecuencias del incumplimiento a una orden judicial (artículo 44 del C.G.P).

Atendiendo la solicitud que obra a folios 478 a 484, por secretaría agregue al expediente el informe de títulos para que el mismo esté a disposición de los interesados. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 083 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1505852dd71add9e128a5b77dc2ddb8968194ce3620972411a2489fcc189424**

Documento generado en 30/05/2023 08:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Reducción de Cuota Alimentaria
110013110015-2019-00875-00

Se agrega al expediente las comunicaciones obrantes a folios 623-625 y 626 a 630 del plenario, provenientes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y del CENTRO MINERO DEL SENA - REGIONAL BOYACÁ, las que se pone en conocimiento de las partes, para todos los fines a que haya lugar.

Se **REQUIERE** al BANCO GNB SUDAMERIS, en los mismos términos señalados en audiencias de fechas 06 de julio y 12 de agosto de 2022 (fol. 375 y 615), **haciéndole la advertencia que el incumplimiento a una orden judicial, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.**

Proceda secretaría a notificar por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 083 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7884afd1fe95a09813aa98b51f4c3547de1578ca92b02a7f86a67b5c9c86595b

Documento generado en 30/05/2023 07:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Modificación régimen de visitas
1100131100152019-01206-00**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes que, no hubo pronunciamiento alguno por las partes referente al dictamen pericial rendido por el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses realizado al demandante en este proceso, obrante de los folios 1772 a 1793.

(fol. 1797). Con relación a la petición elevada por el demandante, señor ALEXANDER VERDUGO REY, se advierte al peticionario que, que dentro del presente asunto debe actuar a través de su apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

No obstante, lo anterior, y con el propósito de dar continuidad a las demás etapas procesales, se señala el día **PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2023** a las 2:30 p.m. efectos de declarar precluida la etapa probatoria, recepcionar los alegatos de conclusión y emitir la sentencia.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(fol. 1798-1800). Visto el escrito allegado por el señor Agente del Ministerio Público donde nuevamente solicita impulso del presente proceso, advierte este estrado judicial que, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes, teniendo en cuenta lo ordenado en providencia 12 de septiembre de 2022, estaba a la espera que, el INML remitiera la valoración psicológica y psiquiátrica del demandante, la que fue allegada a este despacho el 10 de noviembre de 2022 y del cual se corrió traslado mediante providencia 13 de enero de 2023, sin que haya habido pronunciamiento alguno por las partes, por lo que se procedió al señalamiento de fecha y hora para el desarrollo de las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 083 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e536bcc0fe5618b78caf758477567d5420c4450fa7650be4d679fc985492b47**

Documento generado en 30/05/2023 07:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>